



# INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO TÉCNICO

FEBRERO  
2019

## PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

**LEY N.º 9649. Adición de un párrafo final al artículo 2 de la Ley N.º 9329, Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal de 15 de octubre de 2015.** Se incorpora la posibilidad para que las municipalidades inviertan los recursos económicos transferidos en virtud de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, impuesto único a los combustibles, en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal. LG N.36 del 20-02-2019.

- PROYECTOS DE LEY

**EXPEDIENTE N.º. 21.169. Reforma de los artículos 94, 95, 96 y 100 y adición del artículo 70 del código de trabajo, ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.** El presente proyecto de ley pretende reformar varios artículos del Código de Trabajo, con el fin de combatir las diferentes formas de discriminación en las actividades laborales que sufren las mujeres, relacionadas con su situación de maternidad y con referencia a las responsabilidades provenientes de las labores de cuidado de la población infantil. Dentro de los principales cambios, se establece que, a los padres biológicos, se les otorgará una licencia especial no remunerada de hasta un mes, a través de la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacida y contribuir con su cuidado. LG N.29 del 11-02-2019.

**EXPEDIENTE N.º. 21.169. Reforma del artículo 88 del código de trabajo, ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Regulación de la jornada nocturna de las mujeres trabajadoras.** Esta iniciativa de ley pretende reformar el numeral 88 Código de Trabajo para eliminar una disposición que ordena la proscripción del trabajo nocturno para las mujeres, con las excepciones de trabajadoras a domicilio o en familia, enfermeras, visitadoras sociales, trabajadoras domésticas, labores administrativas, expendio de establecimientos comerciales. LG N.29 del 11-02-2019.

**EXPEDIENTE N.º. 21.170. Modificación del inciso a) del artículo 69 del Código de Trabajo, ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas y derogación de la ley N.º 212 de 8 de octubre de 1948. Prohibición de la de discriminación remunerativa basada en género.** Se propone reformar el artículo 69 del Código de Trabajo para que se lea de la siguiente manera: *“Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos: a) Elaborar y enviar semestralmente a la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social un informe que al menos deberá contener: 1) Egresos totales que hubiere tenido por*

*concepto de salarios durante el semestre anterior, con la debida distribución salarial entre mujeres y hombres por área y puesto de trabajo, incluyendo aumentos, bonificaciones, salarios ordinarios, extraordinarios e incentivos al desempeño; y 2) Nombres y apellidos de sus personas trabajadoras, con expresión de su cédula de identidad, ocupación y cantidad de meses que hubiere trabajado cada uno junto con el salario que individualmente les haya correspondido durante ese período. En caso de renuencia en el suministro de dichos datos, el patrono será sancionado con la multa prevista en el inciso 1) del artículo 398 de este Código; y si se tratare de adulteración maliciosa de los mismos, las autoridades represivas le impondrán la pena por falsificación de documentos privados que expresa el artículo 368 del Código Penal. Cuando se compruebe una situación de discriminación remunerativa basada en género contra una o más personas trabajadoras, el patrono será sancionado con la multa prevista en el inciso 3) del artículo 398 de este Código y deberá compensar a las personas discriminadas con la diferencia remunerativa dejada de percibir por estas con motivo de la discriminación basada en género". LG N.33 del 15-02-2019.*

**EXPEDIENTE N°. 21.191. Reforma del artículo 460 y derogatoria del artículo 460 bis de la ley N°. 3284, código de comercio de Costa Rica, de 30 de abril de 1964, para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica.** Con el presente proyecto de ley se busca reformar el artículo 460 del Código de Comercio para otorgar carácter de título ejecutivo a la factura comercial y la factura de servicios, en documento electrónico, representación gráfica o impresa, si es aceptada por el deudor. Se propone que se tendrá por válida la aceptación de la factura, si está firmada por el comprador o receptor del servicio, su mandatario o por su encargado debidamente autorizado. También será válida la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor desde su correo electrónico o cualquier otro medio electrónico autorizado por este. La suma que se consigne en la factura se presume cierta y las firmas se tendrán por auténticas. Asimismo, tendrán la eficacia jurídica y fuerza probatoria, los comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor como manifestación de aceptación de la factura. Las facturas podrán ser transmitidas válidamente por cesión o endoso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 705 del Código de Comercio. LG N.33 del 15-02-2019.

**EXPEDIENTE N°. 20.648. Adición de un artículo 100 ter a la Ley de Contratación Administrativa, ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995 y sus reformas, para inhabilitar al contratista que incumpla en la construcción reconstrucción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de proyectos de infraestructura vial pública.** La presente iniciativa quiere incorporar un artículo a la Ley de Contratación Administrativa, para que el incumplimiento sin justa causa de un contrato en obra pública vial provoque una inhabilitación de forma directa del contratista. El régimen actual supone que, para que proceda la inhabilitación, debe existir un apercibimiento previo. La inhabilitación descrita alcanzará a las personas físicas o jurídicas que pertenecen al mismo de grupo de interés económico del que forma parte quien haya sido sancionado. La inhabilitación no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión de origen a

una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca. Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos de la sanción de inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida. El funcionario público que conozca de la existencia de un incumplimiento contractual, deberá informarlo inmediatamente al jerarca correspondiente, a efectos de dar inicio al respectivo procedimiento sancionatorio; so pena de incurrir en falta grave. Asimismo, cuando la CGR identifique un posible incumplimiento contractual, recomendará mediante su criterio técnico a la autoridad administrativa competente la apertura del proceso administrativo para determinar si corresponde la aplicación de la sanción de inhabilitación. LG N.34 del 18-02-2019.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

**MIVAH.** Directriz N°036-MP-MIVAH. **Bono colectivo para obras comunales y de equipamiento social en asentamientos humanos.** Esta nueva directriz instruye al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para utilizar el Bono Colectivo para implementar un plan de desarrollo local, que incluya el financiamiento de la construcción de obras comunales y de equipamiento social, que facilite la articulación de los programas sociales, con un objetivo de integralidad, que fomente la inclusión y cohesión social en las zonas intervenidas en asentamientos humanos. En términos de obras comunales y de equipamiento social, la inversión puede contemplar: 1) Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento energía y tecnología de la información. 2) El equipamiento social y comunitario. 3) Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades. 4) Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades. 5) Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo. Se deroga la *Directriz Bono Colectivo para obras de infraestructura en asentamientos en precarios, programa de erradicación de tugurios*, N° 027-MSMIVAH del 25 de marzo del 2008. LG N.24 del 04-02-2019.

**MIVAH.** Directriz N.°038-MIVAH-MP. **Dirigida al Banco Hipotecario de la Vivienda acceso a bonos familiares de vivienda a parejas del mismo sexo.** La presente directriz presidencial tiene por objeto habilitar a las parejas del mismo sexo el acceso, en igualdad de condiciones, a bonos familiares de vivienda y programas de crédito del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Se instruye a las entidades del SFNV a adaptar sus normativas para que las parejas del mismo sexo puedan ser consideradas como núcleo familiar, siempre que demuestren su convivencia de forma estable (comparten alimentos, cama y cohabitación sexual por al menos tres años ininterrumpidos), pública (evidente, patente, notoria), exclusiva (no simultánea, fiel) y bajo el mismo techo lo cual documentarán mediante declaración jurada extendida ante notario público en papel de seguridad. Asimismo, deberán ostentar la libertad de estado

civil, la cual documentarán mediante certificación o constancia del Registro Civil. LG N.24 del 04-02-2019.

**MEIC. Decreto N° 41505-MEIC. Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de oficialización del código eléctrico de Costa Rica Para la seguridad de la vida y de la propiedad, publicado en la gaceta n° 33 del 15 de febrero del 2012.** Se modifica el artículo 1 del Decreto para que se lea de la siguiente manera: *"Artículo 1°. Oficialícese como "Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad", la norma NFP A-70, en su última versión actualizada en español emitida por la NFPA, con la excepción del artículo 90 y de aquellos artículos que se encuentran afectados en este Reglamento. Las versiones que a futuro emita la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego de la norma NFPA-70 en su versión en español, entrarán en vigencia y surtirán efectos jurídicos en Costa Rica, en el momento que el Ministerio de Economía Industria y Comercio realice la comunicación oficial de la adopción de la nueva versión, a través del Diario Oficial La Gaceta, sin perjuicio de informarlo por otros medios electrónicos a las partes interesadas".* También se adiciona un nuevo transitorio denominado Transitorio Segundo, para que se lea de la siguiente manera: *Transitorio II: El certificado de verificación de las instalaciones eléctricas existentes en sitios clasificados como peligrosos y sitios de reunión de más de cien personas, señalado en el numeral 5. 2.4. 3, del Reglamento RTCR 458:2011 de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, no será exigido hasta tanto no se cuente con Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE), debidamente, acreditado en los términos del reglamento técnico en cuestión. En su defecto, el propietario del inmueble debe presentar al Ministerio de Salud un informe de cumplimiento de las instalaciones eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Constancia de Actualización Profesional (CAP) vigente del CFIA en Diseño Eléctrico de Edificios. Este listado de profesionales se encuentra disponible en la página web del CFIA. Una vez se cuente con UVIE acreditadas, el MEIC notificara de esta existencia al Ministerio de Salud para que proceda en lo que corresponda."* LG N.28 del 08-02-2019.

**DGT. Resolución N° DGT-R-004-2019. Modificación del plazo de aceptación o rechazo de comprobantes electrónicos establecido en el artículo 10° de la Resolución N° DGT-R-48-2016 de las 08:00 horas del día 7 de octubre de 2016, denominada "Comprobantes electrónicos".** Se modifica el artículo 10 de la resolución en mención, para que lea de la siguiente manera: *"Artículo 10.—Entrega y confirmación de los archivos XML al cliente. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9 de la presente resolución, y con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 85 del Código Tributario en lo referente a que la entrega del comprobante se debe dar en el mismo acto de compraventa o prestación del servicio, y con el objetivo de no obstaculizar el giro habitual del negocio; todos aquellos obligados tributarios que deban de enviar los archivos XML a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación, deberán de entregar el comprobante electrónico y la representación gráfica al receptor, por el medio que se hubiese acordado entre ellos una vez generados por el sistema, aun cuando no se cuente con el mensaje de confirmación ya sea de aceptación o rechazo por parte de la Dirección*

*General de Tributación. Una vez recibido el mensaje de confirmación del comprobante electrónico, el mismo debe ser entregado al receptor electrónico por el medio que se haya acordado entre ellos, en el caso de receptores manuales, si se cuenta con algún medio electrónico para la entrega del mismo se debe de proceder a realizarla, de lo contrario, dicha entrega se deberá de realizar en el momento que el receptor manual lo solicite; este mensaje será obligatorio para el respaldo de la contabilidad en caso de ser “Emisor-receptor electrónico” o “Receptor electrónico no emisor”. Cuando el mensaje de confirmación es de rechazo, se debe realizar la respectiva nota de crédito, para lo cual se anulará el comprobante electrónico conforme lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, e inmediatamente se generará un nuevo comprobante, en el que se indicará en el apartado del documento de referencia cuál es el comprobante que se está sustituyendo, así como la razón del por qué se rechazó y proceder con el envío al receptor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. En aquellos casos en que la transacción comercial se realice entre “emisores-receptores electrónicos” o con “receptores electrónicos no emisores”, el comprobante electrónico debe de ser confirmado (total o parcialmente), o en su defecto rechazado por parte del receptor del comprobante, utilizando el formato indicado para tal efecto. La confección de este mensaje de confirmación o rechazo por parte del receptor, es de carácter obligatorio para el respaldo de las compras que este realice y que incidan en las declaraciones tributarias autoliquidativas. Para tales efectos, la confirmación o rechazo deberá ser enviada a la Dirección General de Tributación para su respectiva validación, en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir del primer día del mes siguiente al que se realizó la transacción u operación respectivas; en caso de ser rechazado el mensaje de confirmación se debe de proceder a realizar un nuevo mensaje.” LG N.36 del 20-02-2019*

**INCOP.** Sesión N°4140. **Reglamento de contratación administrativa del INCOP.** El presente Reglamento determina el marco jurídico para contrataciones que ejecute el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa, el Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 2 de noviembre del 2006 y su Reglamento General. Este reglamento comprende todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que ejecute el INCOP. El órgano encargado de realizar los trámites será la Unidad de Proveeduría Institucional. LG N.36 del 20-02-2019

**CGR.** Resolución R-DC-14-2019. **Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.** Se actualizan los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla para obra pública:

**LÍMITES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA  
PARA OBRA PÚBLICA  
Año 2019**

Estrato <sup>1</sup>	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA				Recurso de Apelación Artículo 84
			Artículo 27				
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de	
A	76 400 000 000,00		1 029 000 000,00	1 029 000 000,00	148 400 000,00	148 400 000,00	514 000 000,00
B	51 000 000 000,00	76 400 000 000,00	886 000 000,00	886 000 000,00	46 040 000,00	46 040 000,00	365 200 000,00
C	25 500 000 000,00	51 000 000 000,00	621 000 000,00	621 000 000,00	41 430 000,00	41 430 000,00	261 500 000,00
D	12 740 000 000,00	25 500 000 000,00	443 300 000,00	443 300 000,00	36 840 000,00	36 840 000,00	191 300 000,00
E	2 550 000 000,00	12 740 000 000,00	310 300 000,00	310 300 000,00	32 230 000,00	32 230 000,00	137 900 000,00
F	1 274 000 000,00	2 550 000 000,00	265 900 000,00	265 900 000,00	27 620 000,00	27 620 000,00	118 200 000,00
G	764 000 000,00	1 274 000 000,00	177 300 000,00	177 300 000,00	23 030 000,00	23 030 000,00	81 700 000,00
H	255 000 000,00	764 000 000,00	133 000 000,00	133 000 000,00	13 810 000,00	13 810 000,00	59 100 000,00
I	76 400 000,00	255 000 000,00	88 600 000,00	88 600 000,00	9 200 000,00	9 200 000,00	39 370 000,00
J		76 400 000,00	44 330 000,00	44 330 000,00	4 700 000,00	4 700 000,00	19 730 000,00

<sup>1</sup> Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

LG N.41 del 27-02-2019